

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ.207.2023 - 30-06-2023 10:15.

“Por medio de la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.”

El Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2004, en la Sede Regional de Apoyo Vélez, por parte de la señora personera Municipal de Sucre, se pone en conocimiento de la Corporación, la presunta infracción ambiental, causada al parecer por el vertimiento de aguas negras de la ESCUELA DE LA VEREDA ANGOSTURA – HOYOS, municipio de Sucre las cuales son vertidas al predio propiedad del señor FLORENCIO GONZALEZ ARDILA, localizado en dicha vereda, generando deslizamientos de suelo y problemas a la salud humana,

Que mediante Resolución RVZ No.156/05 de fecha 24 de mayo de 2005, la Corporación requirió al municipio para qué:

- Realice la canalización y conducción de las aguas lluvias recogidas en la alcantarilla construida sobre la carretera que comunica a la vereda Angostura- Hoyos con el municipio de Sucre. Esta agua debe ser conducida hasta la parte baja del predio, ya que allí por las características geográficas del terreno no existe riesgo de deslizamiento.
- Adecue un pozo séptico en los predios de propiedad de la escuela de la vereda Angostura- Hoyos, Municipio Sucre.

Que mediante Auto RVZ No. 133/06, la CAS ordeno abrir Investigación Administrativa en contra del Municipio de Sucre, Santander.

Que mediante Resolución RVZ No. 649/06 de fecha 24 de agosto de 2006, la CAS ordeno la suspensión inmediata del vertimiento de las aguas negras a campo abierto provenientes de la escuela de la vereda Angostura- Hoyos.

Que mediante Auto RVZ No. 451/11 de fecha 21 de julio de 2011 el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez ordeno abrir investigación administrativa en contra del municipio de Sucre.

Que mediante Auto RVZ No. 256/14 de fecha 28 de abril de 2014, el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez, ordeno formular cargos al municipio de Sucre, Santander por incumplimiento a la Resolución DGL No. 0000832/07 de fecha 28 de diciembre de 2007.

Que mediante AUTO RVZ No. 441-17 de 10 de octubre de 2017 dispone:

PRIMERO: Ordenar la practica de visita de inspección ocular a la vereda Angostura-Hoyos Municipio de Sucre, Santander



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.207.2023 - 30-06-2023 10:15.

Que mediante Memorando RVZ No. 452-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el Jefe de la regional de Apoyo Vélez, CAS asigna el presente expediente a un ingeniero contratista CAS con el fin de realizar visita de seguimiento al predio de interes de cuyo resultadose emitió el Concepto Tecnico No. 250-21 de fecha 01 de julio de 2021 el cual se acoge y se transcriben los siguientes apartes:

INFORME DE VISITA:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante **Memorando RVZ No. 452-2021** de fecha **22 de junio de 2021**, se realizó la visita de inspección ocular el día 01 de julio del presente año al predio de interés donde se constató lo siguiente.

UBICACIÓN:

El sitio donde se llevó a cabo la diligencia se encuentra ubicado en la vereda Angostura- Hoyos Municipio de Sucre, departamento de Santander.

El sitio de interés está establecido dentro de las siguientes coordenadas:

Predio “ESCUELA” Vereda Angostura- Hoyos.			
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	m.s.n.m
Instalaciones de la escuela.	5°53’0.60”	73°48’42.90”	2085
Zona de batería de baños	5°53’1.70”	73°48’42.90”	2100
Zona donde se realizó los pozos sépticos.	5°53’1.50”	73°48’42.20”	2070

DESCRIPCIÓN:

HIDROGRAFÍA: En el predio no se observan fuentes hídricas cercanas.
TOPOGRAFÍA: terrenos con pendientes agrestes, oscilan entre 25% y 30%.
TEMPERATURA: Oscila entre los 10 y 20 ° C.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Realizada la inspección al predio ESCUELA DE LA VEREDA HOYOS-ANGOSTURA del municipio de Sucre Santander se constato que las instalaciones de la misma se encontraban fuera de servicio teniendo en cuenta que no se están realizando actividades escolares presencialmente.

Se evidenció que las instalaciones de la ESCUELA DE LA VEREDA HOYOS-ANGOSTURA del municipio de Sucre Santander, cuentan con suministro de agua a fin de satisfacer necesidades básicas del personal escolar, adicionalmente se constató que se construyeron dos (2) pozos sépticos con trampa de grasas, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dicha institución educativa.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.207.2023 - 30-06-2023 10:15.

Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular por parte de esta Corporación al sitio de interés se identificó la zona en la cual presuntamente se realizaban vertimientos, constatando que no existe ningún tipo de acumulación de residuos ni acumulación de humedad producto de algún vertimiento teniendo en cuenta que la actividad fue suspendida.

En el momento de la visita no se evidencio que se estuviese ejecutando algún tipo de actividad que impliquen la afectación o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES

Que una vez realizada la visita de inspección ocular y analizados los documentos que reposan dentro del presente expediente se infiere:

Que en cumplimiento de lo ordenado mediante AUTO RVZ No. 441-17de 10 de octubre de 2017, se realizo la visita de inspección al predio ESCUELA DE LA VEREDA HOYOS- ANGOSTURA del municipio de Sucre Santander, evidenciando que la misma con suministro de agua a fin de satisfacer necesidades básicas del personal escolar, adicionalmente se constató que se construyeron dos (2) pozos sépticos con trampa de grasas, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dicha institución educativa.

Que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular por parte de esta Corporación al sitio de interés se identificó la zona en la cual presuntamente se realizaban vertimientos, constatando que no existe ningún tipo de acumulación de residuos ni acumulación de humedad producto de algún vertimiento teniendo en cuenta que la actividad fue suspendida.

Que no se evidencio que se estuviese ejecutando algún tipo de actividad por parte de la ESCUELA DE LA VEREDA HOYOS- ANGOSTURA del municipio de Sucre Santander que impliquen la afectación o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el ARTÍCULO 22. Establece: VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el ARTÍCULO 23. Señala: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

**cas.gov.co****contactenos@cas.gov.co****Línea Gratuita 01 8000 917600****OF.PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular:(311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext.2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.207.2023 - 30-06-2023 10:15.

Que el ARTÍCULO 9°. indica, CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2o. Inexistencia del hecho investigado. 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior inciso 2 que establece: “Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...);”

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Directora General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo, la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Sucre Santander, a través de su representante legal o quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente 116-05 de fecha 26 de abril de 2005 con asunto contaminación ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, por la secretaria de la CAS Regional Vélez, descárguese de libros y base de datos el Expediente 116-05 de

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.207.2023 - 30-06-2023 10:15.

fecha 26 de abril de 2005 con asunto contaminación ambiental, y déjense las respectivas constancias.

ARTÍCULO CUARTO: Por la CAS – Regional Vélez, notifíquese personalmente al municipio de Sucre Santander a través de su representante legal o quien haga sus veces y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el RECURSO de REPOSICIÓN, el cual se puede presentar ante el Coordinador de la CAS – Regional Vélez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUE CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

EXP. 116-05		
NOMBRE		FIRMA
Proyectó	Luz Mónica Olarte Chavarro	
Vo. Bo.	BELMER JOSUE CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co